EXPEDIENTE: RR.SIP.0976/2013	Johana Pérez Robles	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Instituto de la Juventud del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y se le ordena que turne la solicitud de información con folio 0312000010013 a sus Unidades Administrativas competentes para atender los requerimientos formulados por la particular, pronunciándose de manera congruentemente al respecto.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0976/2013

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0976/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de mayo de dos mil trece, a través el sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0312000010013, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público. En una lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular."* (sic)

II. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio IJDF/OIP-SI/105/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece, que refiere:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de información, recibida mediante el sistema INFOMEX con el folio número 0312000009713, por la cual solicita:*
>
> ***1. EL NOMBRE DE LOS JOVENES GANADORES DE LA CONVOCATORIA 2011 DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL O , EN SU DEFECTO, EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE DEBERÍAN DEDICARSE AL PREMIO.***
> ***2. EL NOMBRE DE LOS JOVENES GANADORES DE LA CONVOCATORIA 2012 DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL O , EN SU DEFECTO, EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE DEBERÍAN DEDICARSE AL PREMIO.***

Con fundamento en el Articulo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Distrito Federal es satisfecha su solicitud de información:

Javier Hidalgo Ponce, Director General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, (INJUVEDF) encabezó este evento el día 27 de Enero del 2011 donde se llevó a cabo la ceremonia de entrega del Premio de la Juventud Ciudad de México 2011 a jóvenes capitalinos que se han destacado en diferentes actividades.

*El evento se realizó en el Palacio Villarreal, donde los primeros lugares recibieron **$60 mil pesos (00/100 M.N)**, los segundos lugares **$30 mil pesos (00/100 M.N)** y los terceros lugares **$15 mil pesos (00/100 M.N)**, en total, se repartió una bolsa de premios de $315 mil pesos (00/100 M.N) en cuatro categorías.*

*Los ganadores en '**Actividades Académicas, Científicas o Profesionales'** son:*

1er lugar: Diego Gerardo Valencia Mendoza, estudiante del doctorado en Ciencias Químicas por la UNAM;

2º lugar: El colectivo 'Panteras', equipo de preparatorianos de la Universidad Panamericana;

3er lugar: Zulema Vargas Osorio, nanopartículas de paladio y a la síntesis de dendrímeros, además ha trabajado en investigaciones sobre síntesis peptídica, enfocada a la búsqueda de un tratamiento contra el Alzheimer.

*Los premiados en '**Actividades Culturales y Artísticas**' son:*

1er lugar: David Serna Sesma de 24 años, entre sus diferentes logros está el fundar el Ballet Mexicano de la Discapacidad;

2o lugar: Said Emmanuel Dokins Milian, joven artista visual, gestor y curador cultural;

3er lugar: Astrid Marlene Morales Torres, joven pianista con intensa actividad como concertista y con un amplio repertorio de música mexicana.

*En '**Mérito Cívico, Ambiental y de Labor Social**', los ganadores fueron:*

1er lugar: Integrantes del colectivo 'Xoxoctli', quienes impulsan la agricultura urbana;

2º lugar: Clara Gabriela Meyra Segura, por su trabajo a favor de los derechos humanos;

3er lugar: Colectivo 'Muñeca Fea', por su trabajo en la atención a niños y jóvenes indígenas urbanos que habitan en el corazón de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Finalmente, en '**Deporte**' los ganadores fueron los siguientes:*

1er lugar: Patrick Alexandre Ernst Loliger Salas, quien ha obtenido diferentes premios en Juegos Centroamericanos y Panamericanos;

2º lugar: Abraham Plaza Sierra, joven de 20 años con Espina Bífida, atleta paraolímpico;

3er lugar: Equipo de remo que obtuvo el 1er lugar en los pasados Juegos Panamericanos.

Cabe señalar que para esta edición, se inscribieron 138 proyectos, de los cuales 111 eran individuales y 27 colectivos; 22 en la categoría Deportiva; 41 en Mérito Cívico; 44 en Actividades Culturales; y 31 en Actividades Académicas.
…" (sic)

III. El tres de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que a través de la respuesta emitida, el Ente Obligado no entregó la información solicitada y tampoco dio alguna explicación al respecto.

IV. El seis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0312000010013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecisiete de junio de dos mil trece, por medio del oficio IJDF/OIP/23/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El trece de mayo de dos mil trece, su Oficina de Información Pública recibió a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* una solicitud de información con folio 0312000010013, realizada por la ahora recurrente.

- El veintiocho de mayo de dos mil trece atendió la solicitud referida anteriormente a través del oficio IJDF/OIP-SI/105/2013.

- Debido a una duplicidad del número de oficio correspondiente y generado por error, a la particular le fue notificada una respuesta distinta a la requerida, motivo por el cual el trece de junio de dos mil trece, le notificó una segunda respuesta a efecto de satisfacer su solicitud de información.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también exhibió la segunda respuesta contenida en el oficio IJDF/OIP-SI/124/2013 del doce de junio de dos mil trece, suscrito por la Auxiliar de la Oficina de Información Pública del Instituto de la Juventud del Distrito Federal y dirigido a la ahora recurrente, que refiere:

> *"…*
> *En alcance a mi similar de fecha 23 de mayo del presente, relacionado a la solicitud de información con el folio número 0312000010013, por el cual solicita:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Con el propósito de satisfacer su solicitud de información y atender de manera puntual su requerimiento, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo que* ***ningún servidor público del Instituto de la Juventud del Distrito Federal tiene equipo de telefonía móvil asignado****.*
> *…"* (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió entre otra documentación, copia de la impresión de un mensaje de correo electrónico del trece de junio de dos mil trece, enviado por la Auxiliar de su Oficina de Información Pública a la cuenta electrónica de la ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veinte de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la notificación de una segunda respuesta a la recurrente.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante el acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, y toda vez que al rendir su informe de ley (fojas veintidós y veintitrés del expediente) el Ente Obligado dio a conocer que notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta, por lo que este Instituto de manera oficiosa advierte que en el presente caso podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que* ***deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante****, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
"Una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público. En una lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular." (sic)	*"…* *En alcance a mi similar de fecha 23 de mayo del presente, relacionado a la solicitud de información con el folio número 0312000010013, por el cual solicita:* [Transcripción de la solicitud de información pública] *Con el propósito de satisfacer su solicitud de información y atender de manera puntual su requerimiento, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo que* ***ningún servidor público del Instituto***	**Único.** A través de la respuesta impugnada no se entregó la información solicitada y tampoco se dio alguna explicación al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de la Juventud del Distrito Federal tiene equipo de telefonía móvil asignado. …*"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del **i)***"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0312000010013 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), **ii)** del original del oficio IJDF/OIP-SI/124/2013 (visible a foja veintisiete del expediente) y **iii)** del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201303120000001 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 327, fracción II, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta que satisfaga los requerimientos de cuya falta se inconforma la ahora recurrente, consistentes en la entrega de *"una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público. En una lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular."* (sic)

En ese orden de ideas, resulta procedente referir que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado exhibió la segunda respuesta contenida en el oficio IJDF/OIP-SI/124/2013 del doce de junio de dos mil trece, ofreciendo como medio de prueba para acreditar su notificación a la particular, copia simple de la impresión de un mensaje de correo electrónico enviado el **trece de junio de dos mil trece** por la Auxiliar de su Oficina de Información Pública, a la cuenta electrónica de la recurrente (foja veintiséis del expediente).

En ese sentido, de la impresión del mensaje de correo electrónico previamente referido se advierte que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**tres de junio de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al medio señalado para tal efecto por la ahora recurrente en el presente medio de impugnación, un archivo adjunto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

denominado *"124alcance.pdf"*, el cual contenía el oficio IJDF/OIP-SI/124/2013 del doce de junio de dos mil trece, suscrito por la Auxiliar de la Oficina de Información Pública del Instituto de la Juventud del Distrito Federal y dirigido a la recurrente, que refiere:

> *"…*
> *En alcance a mi similar de fecha 23 de mayo del presente, relacionado a la solicitud de información con el folio número 0312000010013, por el cual solicita:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Con el propósito de satisfacer su solicitud de información y atender de manera puntual su requerimiento, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo que* ***ningún servidor público del Instituto de la Juventud del Distrito Federal tiene equipo de telefonía móvil asignado****.*
> *…"* (sic)

A la impresión del mensaje de correo electrónico previamente referido, se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada con rubro ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."*** cuyo texto ha quedado transcrito en párrafos precedentes.

Ahora bien, de la transcripción de la segunda respuesta, se puede concluir que el Ente Obligado informó a la ahora recurrente de manera categórica que **ningún servidor público del Instituto de la Juventud del Distrito Federal tenía equipo de telefonía móvil asignado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, considerando que de la respuesta anterior, se advierte que el Ente recurrido no atendió de manera satisfactoria y expresa todos los requerimientos formulados por la ahora recurrente, puesto que refirió que ninguno de los servidores públicos adscritos a ese Ente Obligado tenía asignado equipo de telefonía móvil, es necesario determinar si dicha respuesta resulta insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la particular.

Al respecto, resulta necesario traer a colación en primer término lo estipulado en los artículos 43, fracción I y 56, fracciones VII y IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. Recibida la solicitud, la OIP <u>deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información</u>;

…

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

…

VII. Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado*;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información*, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

…

Del contenido de las disposiciones legales transcritas, se desprende que las Oficinas de Información Pública se encuentran obligadas a requerir a los titulares de las Unidades Administrativas que integran a los entes, al cumplimiento de la ley de la materia, la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública que registren, inclusive la búsqueda de la información pública en los propios entes obligados, para así **emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de dichas Unidades administrativas**, a fin de tutelar el trámite hasta su conclusión.

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que el Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, al ser la Unidad Administrativa que sirve de vínculo con la particular, encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de información que al efecto se registren, así como de hacer las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

gestiones internas para que se respondan, se encuentra obligado a formular su respuesta **con base en las resoluciones expresadas por sus distintas Unidades Administrativas**, por lo cual si bien en la segunda respuesta en estudio se pronunció de que **ningún servidor público del Ente Obligado tenía equipo de telefonía móvil asignado**, lo cierto es que dicha respuesta lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, sólo genera incertidumbre e inseguridad jurídica respecto del hecho que informa de manera complementaria.

Lo anterior se afirma así, ya que de la lectura íntegra al oficio IJDF/OIP-SI/124/2013 (segunda respuesta), no se logró advertir ante qué Unidades Administrativas el Ente recurrido realizó la gestión de la respuesta que de manera complementaria hizo del conocimiento de la ahora recurrente durante la sustanciación del presente recurso de revisión, situación que no brinda la certeza de que dicha respuesta haya sido emitida por la Unidad (es) Administrativa (s) competente (s) para ello.

En tal virtud, es posible afirmar que la segunda respuesta en estudio genera incertidumbre a la recurrente sobre el hecho que le informa, situación que no cumple con los principios de legalidad y certeza jurídica previstos por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se concluye que con la entrega del oficio IJDF/OIP-SI/124/2013 (segunda respuesta), el Ente Obligado no satisfizo los requerimientos de cuya falta se inconformó la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Lo anterior, en la inteligencia que si bien el cumplir con una solicitud de información no implica que necesariamente se deba proporcionar el acceso a la información o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos demandados, ello sólo será procedente en aquellos casos en que el Ente Obligado lleve a cabo los actos establecidos en la ley de la materia, para emitir y justificar la respuesta que en derecho corresponda, situación que en el presente caso no aconteció, ya que como quedó previamente referido, aún y cuando el Ente recurrido no se pronunció de manera satisfactoria a los intereses de la particular, dejó de hacer del conocimiento de ésta última ante qué Unidades Administrativas realizó la gestión de la segunda respuesta a fin de brindarle certeza jurídica sobre el hecho informado, a saber, que ningún servidor público del Instituto de la Juventud del Distrito Federal tenía equipo de telefonía móvil asignado.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que con su segunda respuesta, no puede tenerse por satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no puede sobreseerse el recurso de revisión, por lo que debe desestimarse la causal de sobreseimiento estudiada de manera oficiosa y se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIO
"Una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público. En una lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular." (sic)	*"…* ***Marco Velasco*** *Solicitante de Información* *Presente* *En atención a su solicitud de información, recibida mediante el sistema INFOMEX con el folio número 0312000009713, por la cual solicita:* ***1. EL NOMBRE DE LOS JOVENES GANADORES DE LA CONVOCATORIA 2011 DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL O , EN SU DEFECTO, EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE DEBERÍAN DEDICARSE AL PREMIO.*** ***2. EL NOMBRE DE LOS JOVENES GANADORES DE LA CONVOCATORIA 2012 DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL O , EN SU DEFECTO, EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE DEBERÍAN DEDICARSE AL PREMIO.***	**Único.** A través de la respuesta impugnada no se entregó la información solicitada y tampoco se dio alguna explicación al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Con fundamento en el Articulo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Distrito Federal es satisfecha su solicitud de información: *Javier Hidalgo Ponce, Director General del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, (INJUVEDF) encabezó este evento el día 27 de Enero del 2011 donde se llevó a cabo la ceremonia de entrega del Premio de la Juventud Ciudad de México 2011 a jóvenes capitalinos que se han destacado en diferentes actividades.* *El evento se realizó en el Palacio Villarreal, donde los primeros lugares recibieron **$60 mil pesos (00/100 M.N)**, los segundos lugares **$30 mil pesos (00/100 M.N)** y los terceros lugares **$15 mil pesos (00/100 M.N)**, en total, se repartió una bolsa de premios de $315 mil pesos (00/100 M.N) en cuatro categorías.* *Los ganadores en '**Actividades Académicas, Científicas o Profesionales'** son:* *1er lugar: Diego Gerardo Valencia Mendoza, estudiante del doctorado en Ciencias Químicas por la UNAM;* *2º lugar: El colectivo 'Panteras', equipo de preparatorianos de la Universidad Panamericana;* *3er lugar: Zulema Vargas Osorio, nanopartículas de paladio y a la síntesis de dendrímeros, además ha trabajado en investigaciones sobre síntesis peptídica, enfocada a la búsqueda de un tratamiento contra el Alzheimer.* *Los premiados en '**Actividades Culturales y Artísticas**' son:*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	1er lugar: David Serna Sesma de 24 años, entre sus diferentes logros está el fundar el Ballet Mexicano de la Discapacidad; *2o lugar: Said Emmanuel Dokins Milian, joven artista visual, gestor y curador cultural;* *3er lugar: Astrid Marlene Morales Torres, joven pianista con intensa actividad como concertista y con un amplio repertorio de música mexicana.* *En '**Mérito Cívico, Ambiental y de Labor Social**', los ganadores fueron:* *1er lugar: Integrantes del colectivo 'Xoxoctli', quienes impulsan la agricultura urbana;* *2º lugar: Clara Gabriela Meyra Segura, por su trabajo a favor de los derechos humanos;* *3er lugar: Colectivo 'Muñeca Fea', por su trabajo en la atención a niños y jóvenes indígenas urbanos que habitan en el corazón de la Ciudad de México.* *Finalmente, en '**Deporte**' los ganadores fueron los siguientes:* *1er lugar: Patrick Alexandre Ernst Loliger Salas, quien ha obtenido diferentes premios en Juegos Centroamericanos y Panamericanos;* *2º lugar: Abraham Plaza Sierra, joven de 20 años con Espina Bífida, atleta paraolímpico;* *3er lugar: Equipo de remo que obtuvo el 1er lugar en los pasados Juegos Panamericanos.* *Cabe señalar que para esta edición, se inscribieron 138 proyectos, de los cuales 111 eran individuales y 27 colectivos; 22 en la categoría Deportiva; 41 en Mérito Cívico; 44 en Actividades Culturales; y 31 en Actividades Académicas.* *…"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones: **i)** del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0312000010013 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), **ii)** del oficio IJDF/OIP-SI/105/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece (visible a fojas ocho y nueve del expediente) y **iii)** del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201303120000001 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."*** transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado realizó las siguientes manifestaciones:

- El trece de mayo de dos mil trece, su Oficina de Información Pública recibió a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* una solicitud de acceso a la información con folio 0312000010013, realizada por la ahora recurrente.

- El veintiocho de mayo de dos mil trece atendió la solicitud de información a través del oficio IJDF/OIP-SI/105/2013.

- Debido a una duplicidad del número de oficio correspondiente y generado por error, a la ahora recurrente fue notificada una respuesta distinta a la requerida.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado se centra al estudio de la legalidad de la respuesta impugnada a la luz del único agravio expresado por la recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario reiterar que a través de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, la particular solicitó al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, *"una lista de los servidores públicos que tengan asignado* ***equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público****. En una lista detallar el* ***nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular****."* (sic)

En atención al requerimiento anterior, a través del oficio IJDF/OIP-SI/105/2013 (respuesta impugnada) dirigido a **Marco Velasco**, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

- El veintisiete de enero de dos mil once, su Director General encabezó la ceremonia de entrega del ***"Premio de la Juventud Ciudad de México 2011"*** a jóvenes capitalinos que habían destacado en diferentes actividades.

- El evento referido anteriormente se realizó en el Palacio Villareal, donde los primeros lugares recibieron $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los segundos lugares $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y los terceros lugares $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), repartiéndose en total una bolsa de $315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL) en cuatro categorías.

- Los ganadores en "***Actividades Académicas, Científicas o Profesionales****"* fueron:
- Primer lugar: Diego Gerardo Valencia Mendoza.
- Segundo lugar: El colectivo *"Panteras"*, equipo de preparatorianos de la Universidad Panamericana.
- Tercer lugar: Zulema Vargas Osorio.

- Los premiados en *"****Actividades Culturales y Artísticas****"* fueron:
- Primer lugar: David Serna Sesma.
- Segundo lugar: Said Emmanuel Dokins Milian.
- Tercer lugar: Astrid Marlene Morales Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En *"**Mérito Cívico, Ambiental y de Labor Social**"*, los ganadores fueron:
- Primer lugar: Integrantes del colectivo *"Xoxoctli".*
- Segundo lugar: Clara Gabriela Meyra Segura.
- Tercer lugar: Colectivo *"Muñeca Fea"*.

- En *"**Deporte**"* los ganadores fueron los siguientes:
- Primer lugar: Patrick Alexandre Ernst Loliger Salas.
- Segundo lugar: Abraham Plaza Sierra.
- Tercer lugar: Equipo de remo que obtuvo el primer lugar en los pasados Juegos Panamericanos.

- Para la edición en comento, se inscribieron ciento treinta y ocho proyectos de los cuales ciento once eran individuales y veintisiete colectivos, veintidós en la categoría Deportiva, cuarenta y uno en *"Mérito Cívico",* cuarenta y cuatro en *"Actividades Culturales"* y treinta y uno en *"Actividades Académicas"*.

En tal virtud, del simple contraste entre la solicitud de información y la respuesta emitida, en efecto, no se advierte que el Ente Obligado haya emitido un pronunciamiento congruente que respondiera a la "*lista de sus servidores públicos que tengan asignado* ***equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público***; así como al ***nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular"*** (sic), ya que proporcionó información relacionada con la ceremonia de entrega del *"**Premio de la Juventud Ciudad de México 2011**"* a jóvenes capitalinos que destacaron en diferentes actividades académicas, científicas, culturales, cívicas, ambientales y deportivas, tal y como quedó advertido anteriormente.

Robustece lo anterior, el hecho de que de la lectura a la respuesta impugnada también se advierte que ésta fue dirigida a una persona diversa a la ahora recurrente, a saber, a *"**Marco Velasco**"* en atención a la solicitud de información con folio 0312000009713, situación que inclusive fue reconocida por el Ente recurrido al referir que *"…**debido a***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una duplicidad del número de oficio correspondiente, generada por error, fue notificada a la C. Johana Pérez Robles, respuesta distinta a la información solicitada*…"* (sic)

En términos del análisis anterior, es **fundado** el **único** agravio expresado por la recurrente por medio del cual se inconformó al referir que a través de la respuesta impugnada no se le entregó la información solicitada y tampoco se le dio alguna explicación al respecto.

En ese sentido, se afirma que al no haber emitido un pronunciamiento congruente que atienda los requerimientos formulados por la ahora recurrente en su solicitud de información, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con el artículo citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero **la concordancia que debe existir entre lo requerido y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud de información, situación que no aconteció en el presente caso, dado que tal y como quedó advertido el Ente recurrido no se pronunció de manera congruente con lo solicitado.

En ese sentido, al no cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, la respuesta impugnada de inicio carece de uno de sus elementos de validez, de conformidad con el citado artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con ello, a su vez, no se tiene cumplida la obligación del Ente recurrido de dar una efectiva respuesta a la solicitud de acceso a la información de la particular, en términos de lo establecido en el diverso 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la ahora recurrente además de no tener acceso a toda la información requerida, en su caso tampoco conoció las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales el Ente Obligado no se encontraba en aptitud de proporcionar la información de su interés.

Advertida la irregularidad de la respuesta impugnada y a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la ahora recurrente, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que turne su solicitud a sus Unidades **Administrativas competentes** para atender los requerimientos formulados por la particular y se pronuncie de manera congruente al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, así como la irregularidad de la respuesta impugnada y que el **único** agravio de la recurrente es **fundado**, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por el Instituto de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Juventud del Distrito Federal y se le ordena que turne la solicitud de información con folio 0312000010013 a sus **Unidades Administrativas competentes** para atender los requerimientos formulados por la particular, pronunciándose de manera **congruentemente** al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de la Juventud del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20